



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 325-2011 MPP

San Pedro de Lloc, 30 de mayo del 2011.

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO**

#### **VISTO:**

La solicitud de permiso provisional para terminal de pasajeros de fecha 12 de mayo 2011, la solicitud de Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre de fecha 19 de mayo 2011 y cambio de paradero de fecha 25 de mayo 2011, promovida por la Empresa de Transportes "Virgen de Guadalupe S.A.C", así como la reclamación promovida por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 086-2008 MPP** de fecha **28 de febrero 2008**, se otorga el Permiso de Operaciones a la Empresa de Transportes "Virgen de Guadalupe S.A.C", para que preste el servicio de transporte regular de personas en la ruta Pacasmayo – Guadalupe y Régimen de Gestión Común: Guadalupe Chepén y Viceversa, asignándole como paradero el "espigón N° 02 del Terrapuerto de Pacasmayo".

Que, con fecha 07 de setiembre 2009, el Jefe del Departamento de Tránsito de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, le asigna provisionalmente como paradero en la ciudad de Pacasmayo al ubicado en la calle Leoncio Prado esquina con calle Aurelio Herrera.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 768-2010 MPP de fecha 29 de diciembre 2010, se otorga la renovación del Permiso de Operaciones a la Empresa de Transportes "Virgen de Guadalupe S.A.C", para que preste el servicio de transporte regular de personas en la ruta Pacasmayo – Guadalupe y Régimen de Gestión Común: Guadalupe Chepén y Viceversa, asignándole como paradero el "espigón N° 02 del Terrapuerto de Pacasmayo".

Mediante escrito de fecha 12 de mayo 2011, la Empresa de Transportes "Virgen de Guadalupe S.A.C" a través de su representante legal sr. Segundo E. Goicochea Tabaco, acude a esta entidad a fin de solicitar permiso provisional para terminal de pasajeros, el mismo que es concedido el 13 de mayo del 2011, con la denominación **Autorización Provisional para el Embarque y Desembarque de Pasajeros** en el local de 150 m2, ubicado en la Prolongación Leoncio Prado N° 01 con Aurelio Herrera del distrito de Pacasmayo. Esta autorización es suscrita por el Jefe de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

Mediante escrito de fecha 18 de mayo del año 2011, la Municipalidad Distrital de Pacasmayo en la persona de su Alcalde M.V. Oscar L. Honorio Horna, solicita se deje sin efecto la autorización provisional para el embarque y desembarque de pasajeros otorgada a la Empresa de Transportes "Virgen de Guadalupe S.A.C"; por lo fundamentos allí indicados.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 311-2011 MPP de fecha 23 de mayo 2011, el escrito presentado por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, se adecúa como uno de apelación y se declara Inadmisible, concediéndole un plazo de dos (02) días para que sean subsanadas las omisiones advertidas en el referido escrito, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso y ordenarse su archivamiento.

Mediante escrito de fecha 24 de mayo 2011, el representante legal de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo reitera su petición sin subsanar las omisiones advertidas, debiéndose hacer efectivo el apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso; no obstante por tratarse de un tema de público interés que ha motivado un pronunciamiento público en medios de información radial y escrito por parte de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, es menester de esta entidad proseguir con la reclamación planteada pero no como una impugnación, que hubiera merecido un pronunciamiento inmediato, sino como un procedimiento trilateral.

Mediante escrito de fecha 19 de mayo 2011 la Empresa de Transportes "Virgen de Guadalupe S.A.C", solicita Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre, asimismo mediante escrito de fecha 25 de mayo 2011, solicita cambio de paradero y acumulación de expedientes.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

Que, tanto la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades así como la Ley N° 27181 General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N°29259, el D.S. N° 017-2009 MTC con sus modificatorias que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito con modificatorias aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establecen que, en materia de transporte público de pasajeros, son las municipalidades provinciales del país otorgar los permisos de operaciones para el transporte regular de personas.

Conforme al art. IV del Título Preliminar de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General, el principio de verdad material implica que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente verifique plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

El procedimiento trilateral es el procedimiento administrativo contencioso seguido entre dos o más administrados ante las entidades de la administración y para las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

En nuestro caso, el procedimiento trilateral ha sido promovido por una entidad del Estado, autónoma e independiente de sus actos; sin embargo debe someterse a las reglas aplicables a toda persona que conforma el Estado peruano, sin privilegios, pues una interpretación contraria implicaría vulneración de los derechos constitucionales conforme así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en los fundamentos de la sentencia publicada el 07-03-97 mediante la cual falló "declarando FUNDADA en parte la demanda que pide que se declare inconstitucional la Ley N° 26599, en cuanto ella introduce el actual inciso primero en el Artículo 648 del Código Procesal Civil".

Por tratarse de un tema de interés público es pertinente dictar medidas provisionales que procuren una motivación a la solución de conflictos por intermedio del diálogo, sin perjuicio de que, de no producirse ello, se tendría que resolver sobre la base del imperio de la Ley y no de presiones ni recomendaciones.

Siendo así, el art. 146° .1 de la Ley 27444 establece que iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.

Por su parte el art. 216°.2. del mismo cuerpo normativo establece que la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

De la revisión preliminar de los actuados se ha establecido que la **Autorización Provisional para el Embarque y Desembarque de Pasajeros** expedida a la Empresa de Transportes "Virgen de Guadalupe S.A.C", constituye un documento emitido contraviniendo lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 768-2010 MPP de fecha 29 de diciembre 2010, respecto al paradero asignado en el "espigón N° 02 del Terrapuerto de Pacasmayo", situación que constituye un vicio de nulidad trascendente.

La decisión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido, por lo que ello no implicaría un acto definitivo, pues queda pendiente el pronunciamiento de fondo a través del procedimiento trilateral.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

---

Estando a las atribuciones conferidas en las normas invocadas así como en el art. 20º inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Acumular los expedientes de solicitud permiso provisional para terminal de pasajeros de fecha 12 de mayo 2011, la solicitud de Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre de fecha 19 de mayo 2011 y cambio de paradero de fecha 25 de mayo 2011, promovida por

la Empresa de Transportes “Virgen de Guadalupe S.A.C”

**ARTICULO SEGUNDO:** Tenerse como no presentado el recurso de apelación de fecha 18 de mayo del año 2011, promovido por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo en la persona de su Alcalde M.V. Oscar L. Honorio Horna, debiéndose reorientar su contenido como una reclamación administrativa.

**ARTICULO TERCERO:** Admitir a trámite la reclamación administrativa contra la autorización provisional para el embarque y desembarque de pasajeros otorgada a la Empresa de Transportes “Virgen de Guadalupe S.A.C”; promovido por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo en la persona de su Alcalde M.V. Oscar L. Honorio Horna.

**ARTICULO CUARTO:** Poner de conocimiento de la reclamación así como del expediente administrativo a las partes “Reclamante” y “Reclamado” por el término de 15 días, para su contestación del segundo y conocimiento del primero, luego de lo cual se abrirá la causa a prueba, pudiendo las partes solicitar informe oral para fundamentar su reclamo y réplica en el modo y forma de Ley.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER,** provisoriamente y bajo responsabilidad, la medida cautelar de suspensión de la ***Autorización Provisional para el Embarque y Desembarque de Pasajeros*** en el local de 150 m2, ubicado en la Prolongación Leoncio Prado N° 01 con Aurelio Herrera del distrito de Pacasmayo expedido a la Empresa de Transportes “Virgen de Guadalupe S.A.C”, suscrita por el Jefe de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.